

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fon-
dos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

JUEVES, 8 DE JULIO DE 1965

NÚM. 152

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 5% para amortización de empréstitos

Gobierno Civil de la Provincia de León

Junta Provincial de Beneficencia

Para dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, a continuación se da a conocer relación de peticionarios que han solicitado de esta Junta Provincial de Beneficencia acogerse a los beneficios que el citado Decreto establece.

Nombres y apellidos	Vecindad	Nombre de los padres
ANCIANIDAD		
Genoveva de Luis Ferreras	Castrocontrigo	Basilio y Práxedes
Fausto Madera Pernia	Castrocontrigo	José y Cayetana
Leandro García Fernández	El Burgo Ranero	Eliás y Luisa
Pe fecta del Villar Esteban	La Ercina	Manuel y María Paz
Teodosia M. Gómez del Río	León	Fermin y Brigida
Avelina Carro Fernández	León	Manuel y María
Micaela González Alonso	León	Manuel y María
Generosa Cortizo Gómez	Ponferrada	José y María
Isabel Rodríguez González	Ponferrada	Amadeo y Vicenta
Julio López Fernández	Priaranza del Bierzo	Bernardo y Flora
Lucinda Fernández García	Puente de Domingo Flórez	Angel y Ana María
Segundo Vidal García	Puente de Domingo Flórez	Juan y Antonia
Gregorio Puente Fernández	Quintana de Rueda	José y Pascuala
Marcelina Fernández González	Riaño	Froilán y Juliana
Vicenta de Prado Pinilla	Villaverde de Arcayos	Salvador y Petra
Perfecto García Ortiz	Villanueva de las Manzanas	Manuel y Venancia
ENFERMEDAD		
Asunción García Acebes	Astorga	Nicanor y Victoria
Irene Castro López	Barjas	Crispulo y Petra
Sabina López García	Benavides	Leoncio y Petra
Antonia del Blanco Rodriguez	Boca de Huérgano	Manuel y Martina
Hilaria Rodriguez Sutil	Burón	Pedro y Natividad
María Piñán del Blanco	Idem	
Constantino Abella Fernández	Candín	
Sabina De Lorenzo Iglesias	Castrocontrigo	Emilio y Florentina
Margarita Alonso Valle	Cistierna	Nicanor y Andrea
Dolores Alonso Retuerto	Gusendo de los Oteros	Froilán e Inés
Francisca González García	Igüeña	Juan y Elvira
Soledad Lombas Diez	La Pola de Gordón	
Encarnación Alvarez Piñán	León	
Elvira Alvarez Martínez	Idem	
Apolinia Alvarez Martínez	Idem	
María Luisa Pérez Bulnes	Idem	
Florentina García Rodríguez	Idem	
Antonio García Sacristán	Idem	
Antonio Fernández Vega	Idem	
Asunción Gago Rodriguez	Idem	Félix y Esperanza Fernando y Josefa

Nombres y apellidos	Vecindad	Nombre de los padres
Liria-M. Alonso Martínez	León	Andrés y Herminia
María García González	Idem	Braulio y Basilia
Inés Celada Celada	Luyego	Pascual y Cesárea
Emilio López González	Paradaseca	
Nieves López Rodríguez	Ponferrada	Cesáreo y Ricarda
Félix García García	Pozuelo del Páramo	Genaro y Manuela
Leonor Álvarez Díez	Puente Domingo Flórez	Antonio y Lorenza
Jesús María Núñez	Idem	
Africa Núñez García	Idem	Victoriano y Soledad
Marcelina García Ribera	Idem	Ramón y Baltasara
Manuel Federico Blanco	Idem	
Evaristo Aguado Arienza	Quintana del Castillo	Paulino y Carolina
Juliana Caballero Álvarez	Sabero	Leandro y Bernarda
José Carro Guerrero	Sancedo	Guillermo y Manuela
Herminia González González	Santovenia de la Valdoncina	Froilán y Francisca
José García Martínez	Turcia	Avelino y Aurora
Benigno Blanco Benavides	Villares de Orbigo	

Esta relación se hace pública para conocimiento general, invitando a que manifiesten en esta Junta cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error que se hubiese cometido, todo a fin de lograr la mejor aplicación de los fondos destinados a esta atención.

León, 7 de junio de 1965.—El Gobernador Civil-Presidente, *Luis Amejide Aguiar*.

3720

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONCURSO

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará concurso para la adquisición de una finca rústica con destino a Granja Agrícola Experimental, de las siguientes características: extensión no inferior a 5 Has.; distancia máxima a la ciudad de León, de 6 Kms.; instalaciones para riego; forma regular, sin enclaves; terreno apto para cultivo de forrajes y provista de accesos directos, uno de ellos necesariamente a carretera principal.

El tipo de licitación no podrá exceder de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000,00).

La fianza provisional es de veinte mil pesetas (20.000,00), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Diputación o el Oficial Mayor Letrado de la misma.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición con póliza de 3 pesetas, sello provincial de 3 pesetas y de la Mutualidad de 1 peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos,

en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad núm. expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número del día de de 1965, así como del pliego de condiciones relativo al concurso de adquisición de una finca con destino a Granja Agrícola Experimental, y conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete a la venta de una finca rústica para el fin indicado, con sujeción al pliego de condiciones y características y demás documentación que acompaña, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Fecha y firma del proponente.

León, 28 de junio de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 3992

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización «Eléctricas Leonesas, S. A.», de León, Independencia, núm. 1, para realizar dos cruces aéreos del C. V. de «Reliegos a la Estación de Santas Martas», K. 1, H. 4, y colocación de 4 postes; se hace público para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial.

León, 23 de junio de 1965.—El Presidente, Antonio del Valle.

3897  Núm. 1999.—89,25 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Estando incluidas las obras de «C. N.-VI de Madrid a La Coruña, p. K. 403,613/404,000. Mejora de la Travesía de Pieros y de dos curvas Kms. 405/405,261 y 405,936/406,224», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en el término municipal de Cacabelos, cuyos titulares, derechos, vecindad y clase de fincas se relacionan a continuación:

Finca núm. 1.—D. Angel Arias

Quiroga. Pieros, vivienda, cuadra y bodega.

Finca núm. 2. — D. Eliseo González Polo. Pieros, bodega.

Finca núm. 3.—D. Pedro Alba Alba. Pieros, vivienda y bodega.

Finca núm. 4.—D. Agustín Lobato Arias. Pieros, pajar y bodega.

Finca núm. 5.—D. Santiago Alba Alba. Pieros, vivienda y bodega (en ruinas).

Finca núm. 6.—D. Lorenzo Alba. Pieros, vivienda.

Finca núm. 7.—D. Lorenzo González. Pieros, vivienda.

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse en sus respectivas fincas en el momento de proceder a levantar las actas, que dará comienzo en la finca núm. 1, a las 12 de la mañana del día 14 de julio del año en curso y a continuación las restantes en el orden establecido.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución, si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

León, 26 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, D. Sáez de Miera. 3903

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EDICTO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 12 de abril de 1965 ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 881 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado “Río Prados, Vallinas, Carral y Muaneda”, de la pertenencia del pueblo de Fresnedelo, y sito en el término municipal de Peranzanes.

RESULTANDO que autorizada la realización del deslinde se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el reglamentario anuncio señalando la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y fijando plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiendo los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió informe en relación con su eficacia a efectos del deslinde a realizar.

RESULTANDO que en la fecha anunciada y después de notificadas las entidades oficiales interesadas, fijados los edictos anunciadores y citados personalmente los propietarios colindantes procedió el Ingeniero ope-

rador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, suscitándose una discusión al establecer el piquete núm. 1 entre las comisiones de los pueblos de Fresnedelo y Candín, que resolvió el Ingeniero Jefe ateniéndose a lo definido por el Acta del Instituto G. y Catastral, continuando el apeo con la conformidad de los asistentes hasta alcanzar el piquete número 67, a partir del cual se produce la discrepancia entre las comisiones de Fresnedelo y Villasumil, que persiste hasta que se cierra el perímetro en el piquete número 1, por lo que se procedió a apeo el límite reclamado por cada una de ambas comisiones, proponiendo en su informe, el Ingeniero Operador, la adopción de la línea reclamada por el pueblo de Fresnedelo, que está determinada por los 205 piquetes numerados correlativamente que se describen en las actas correspondientes, después de analizar detenidamente los antecedentes conocidos sobre la cuestión planteada.

RESULTANDO que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, se presentó un escrito por la Alcaldía de Candín apoyando los derechos que, a su juicio, asisten al pueblo de Villasumil sobre la parte pretendida por el mismo durante el apeo y oponiéndose a la propuesta del Ingeniero Operador, de considerarla incluida en el monte número 881 perteneciente al pueblo de Fresnedelo, cuyo escrito juntamente con el expediente completo no fue remitido a la Abogacía del Estado, que informó no debe tomarse en consideración la reclamación presentada porque la Alcaldía de Candín carece de personalidad para ostentar la representación del pueblo de Villasumil, debiendo elevarse el expediente para su resolución por la Superioridad.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León, después de examinar detenidamente las razones y antecedentes tenidos en cuenta por el Ingeniero Operador para justificar su propuesta, que se ve respaldada por el informe de la Abogacía del Estado, se muestra de acuerdo con la misma, proponiéndose en su informe la aprobación del deslinde en la forma como ha sido llevado a efecto.

RESULTANDO que posteriormente a la remisión del expediente para su resolución por la Superioridad y fuera del plazo hábil del período de vista, la Junta Vecinal de Villasumil presentó en el Distrito Forestal un escrito solicitando que se concediese como suyo el escrito que, en defensa de los intereses de la Entidad menor de Villasumil, fue presentado por el Ayuntamiento de Candín y sosteniendo que los parajes “Abranedo y Solano” forman parte integrante del monte número 838 de

la exclusiva pertenencia de la Entidad de Villasumil, cuyo escrito conocido por la Subdirección de Montes y Política Forestal ordenó la devolución del expediente a la Jefatura del Distrito Forestal de León, para que fuese retrotraído al momento en que fue aceptado por la misma el escrito de referencia, de acuerdo con la Jurisprudencia que, en casos similares, ha sido sentada por el Tribunal Supremo.

RESULTANDO que, en cumplimiento de lo ordenado, fue remitido el escrito de la Junta Vecinal de Villasumil, en unión de todo el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia, que en su extenso informe señala la carencia por ambas entidades locales menores de títulos de su respectiva propiedad y de pruebas del discrepante estado posesorio de la zona discutida, siendo contradictorias e incompatibles las inscripciones en el Registro de los montes 881 y 838; subraya el reconocimiento, por parte del Ingeniero Operador, de que en el Distrito Forestal no existen antecedentes precisos sobre los aprovechamientos en la zona mutuamente reclamada, y cuyas denominaciones figuran en el Catálogo al designar el monte número 838, lo que puede considerarse como demostrativo de posesión a favor de Villasumil; rebate la presunción del Ingeniero Operador de que es poco verosímil que el común de Villasumil realice aprovechamientos en la ladera discutida, porque tendría que atravesar los altos de estas lomas, apreciación contradictoria por el hecho cierto y reconocido de los aprovechamientos mancomunados que disfruta en la “Braña”, cuya superficie, en el supuesto de que se deslinde el monte según la propuesta del Ingeniero Operador, quedaría íntegramente enclavada dentro del mismo y muy distante de la línea perimetral, cuando el nacimiento y razón de ser de este tipo de mancomunidad suele denotar su enclave junto a las líneas discutidas de colindancia; expone su criterio de que no habiendo intervenido en el apeo practicado por el Instituto Geográfico y Catastral las entidades menores interesadas, que son los propietarios de los montes, no pueden resultar afectadas en sus patrimonios; llegando finalmente a la conclusión de que debe rechazarse la propuesta del Ingeniero operador proponiendo a la Superioridad que, una vez admitida por los pueblos interesados la zona de mancomunidad, determinar la asignación que corresponda a la superficie objeto de discrepancia, si se estima acreditada la posesión a favor de Villasumil y que en otro supuesto se divida dicha superficie con arreglo a lo dispuesto en los artículos 386 ó 387 del Código Civil.

RESULTANDO que el Ingeniero

Jefe del Distrito Forestal de León eleva nuevo informe en el que hace constar:

Que consultada la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sobre el apeo de la colindancia de términos municipales de Candín y Peranzanes en 1949, se identificó la línea invocada en la documentación de 1900 establecida de común acuerdo entre los municipios interesados, la contestación obtenida no aclara dicha cuestión.

Que estimando exacta la afirmación de Candín, de que la línea jurisdiccional no da ni quita propiedad, no se tienen noticias de que haya habido variación en la común raya de términos, por lo que a menos que Villasumil demuestre que la actual división de términos es diferente de la que regía en la fecha de Catalogación del monte, debe reconocerse como límite entre los montes 881 y 838 la actual división jurisdiccional sin que pueda prevalecer a su juicio, contra este criterio, el hecho de que en la denominación que figura en el Catálogo en relación con el monte número 838 consten las denominaciones de las partidas discutidas.

Que los incidentes relativos a la ejecución de determinados aprovechamientos en la zona disputada no tienen otro alcance que el mero respecto a la reclamación planteada por Villasumil, sin prejuzgar sobre los que se carecía y se sigue careciendo de antecedentes y pruebas suficientes.

Que en cuanto a los derechos de Villasumil en relación con el paraje "La Braña", estimando que existen dudas en cuanto a su naturaleza y en cuanto a la extensión y límites de los terrenos afectados, considera conveniente la separación de este problema del deslinde general del monte, para cuya resolución mantiene su primitiva propuesta, de acuerdo con la formulada por el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que por el ilustrísimo señor Subdirector General de Montes y Política Forestal fue devuelto el expediente de deslinde del monte número 881 con el fin de que se procediese por el Distrito Forestal de León a lo siguiente: 1.º A un nuevo apeo de la parte del perímetro exterior del monte número 881 comprendida entre los piquetes del número 62 al número 88, excluyendo del monte las superficies motivo de la discrepancia, las que deberán ser objeto de un deslinde separado ya que aunque sea presumible que su posesión corresponde al pueblo de Villasumil, por radicar en su término municipal distinto del de Candín, no deben quedar integrados en el monte número 838.—2.º Que se apeen los límites de la partida "La Braña" en la que se reconocen derechos de aprovechamientos a favor del

pueblo de Villasumil, precisando la naturaleza de estos derechos y estableciendo con tales terrenos el correspondiente enclavado en el monte número 881; y 3.º Que una vez ultimados los expresados trabajos se eleve el expediente a la Superioridad para su definitiva resolución.

RESULTANDO que después de llevar a cabo el correspondiente anuncio y citación se procedió a la práctica del apeo levantando las consiguientes actas y formulándose por el Ingeniero Operador el plano fechado en noviembre de 1963 y en el cual se representan los piquetes comprendidos entre los números 62 al 88 del plano levantado en febrero de 1959, en cuanto al perímetro exterior para excluir del citado monte los pagos a que se hace referencia en el acuerdo de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, así como también se enmarca en línea roja la zona o partida denominada "La Braña", en la que se reconocen derechos de aprovechamiento al pueblo de Villasumil por parte del pueblo titular del monte, o sea Fresnedelo, así como también se enmarca en trazado amarillo la referida zona según la delimitación que pretende el pueblo de Villasumil.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del periodo de vista al que se dio la debida publicidad, se formuló una reclamación por la Junta Vecinal de Villasumil, alegando su disconformidad con el apeo practicado por considerar que la línea del perímetro exterior fijada para excluir del monte los pagos a que se refiere el acuerdo de la Subdirección General de Montes y Política Forestal resulta lesivo para los intereses del citado pueblo por entender que no se ajusta a los términos con que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad el monte perteneciente al citado pueblo; y en cuanto a la adjudicación del paraje "La Braña", también considera por iguales razones que es injusto su señalamiento en la forma que representa el Ingeniero Operador en el plano levantado.

RESULTANDO que por la Abogacía del Estado se informa sobre la reclamación formulada en el sentido de que procede proponer la aprobación del deslinde en la forma que resulta después de la operación del apeo que por acuerdo de la Subdirección General de Montes y Política Forestal se ha llevado a cabo, según se representa en el plano levantado por el Ingeniero Operador en noviembre de 1963, y respecto a la delimitación de la zona denominada "La Braña", enclavada dentro del perímetro, su determinación habrá de ser la representada en el citado plano mediante línea roja y sobre la cual recae la servidumbre de aprovechamiento de pastos en favor del pueblo de Villasumil y en man-

comunidad con el pueblo propietario durante el periodo comprendido entre el primer domingo de junio y el día 8 de septiembre de cada año.

RESULTANDO que remitida la reclamación formulada, así como el dictamen de la Abogacía del Estado al Presidente de la Junta Administrativa de Fresnedelo para que manifiesten si se allanan o no a las pretensiones deducidas, hace constar que se oponen no sólo a las pretensiones de Villasumil sino a la línea levantada en cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Montes y Política Forestal, si bien no niegan el derecho de Villasumil de aprovechar los pastos de la parcela llamada "La Braña", mancomunadamente con su titular Fresnedelo, durante el periodo comprendido entre el primer domingo de junio y el día 8 de septiembre, exclusivamente en la porción demarcada por el Ingeniero Operador y señaladas con trazado rojo en el plano de 1963.

RESULTANDO que por la Jefatura del Distrito Forestal de León se emite informe en el que se propone la aprobación del deslinde de acuerdo con su primitivo informe de 6 de octubre de 1959 y que se reconozca al pueblo de Villasumil una posesión compartida en la zona denominada "La Braña".

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la Legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos; habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que la única cuestión planteada en el apeo y mantenida en el periodo de vista, es la relativa a la colindancia entre los montes 881 del pueblo de Fresnedelo del término municipal de Peranzanes y el monte número 838 del pueblo de Villasumil del término de Candín, reclamando el de Villasumil que se integren en el monte de su pertenencia las partidas "Abranedo y Solano" que se citan en la denominación que en el Catálogo ostenta el monte número 838 y que el Ingeniero operador ha incluido en el 881, basándose principalmente en que los citados parajes quedan en el término municipal de Peranzanes, según el apeo de la línea de términos practicada en 1949, por métodos fotogramétricos por el Instituto Geográfico y Catastral.

CONSIDERANDO que la posesión de las partidas "Abranedo y Solano" quedan acreditadas a favor del pueblo de Villasumil, por citarse expresamente dichas partidas como parte integrante del monte número 838 en la denominación que del mismo figura en el Catálogo y que dicha posesión se confirma por la cer-

tificación del Registro de la Propiedad relativa a la inscripción de la mitad del monte denominado "La Braña", en término de Fresnedelo, a favor del pueblo de Villasumil, en cuyo documento tramitado con el asentimiento del pueblo de Fresnedelo, consta claramente que dicho monte "La Braña" linda con el monte de Villasumil, lo que sólo puede ocurrir si las partidas discutidas forman parte del monte número 838.

CONSIDERANDO que la línea de colindancia propuesta por el Ingeniero operador y por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León se halla en contradicción con la descripción que de los montes números 881 y 838 figura en el Catálogo, no sólo por lo que se refiere a la denominación del monte número 881 para el que en el Catálogo se asigna una única colindancia con el término de Candín por el lado Sur, mientras que en la línea propuesta se introduce esta misma colindancia por el lado Oeste; elevando además considerablemente la cabida de 700 hectáreas que figura catalogada a la enormemente superior de 2.206,1250 hectáreas que resulta de la propuesta.

CONSIDERANDO que no ha podido demostrarse que la colindancia de términos que resulta de los trabajos fotogramétricos realizados por el Instituto Geográfico y Catastral sea la misma que se admitía en la fecha de catalogación del monte y que aunque así fuese no existen motivos fundados para que la colindancia occidental del monte número 881 deba seguir dicha línea de términos.

CONSIDERANDO que como hace constar en su informe la Abogacía del Estado, el Ingeniero operador reconoce que en el Distrito Forestal de León no existen antecedentes precisos sobre los aprovechamientos realizados en la zona mutuamente reclamada; reconociendo en su informe el Ingeniero Jefe que se carecía y se sigue careciendo de antecedentes y pruebas suficientes que determinen los derechos de los pueblos en desacuerdo; constando la protesta del pueblo de Villasumil cuando se intentó realizar aprovechamientos en la zona discutida por el pueblo de Fresnedelo, protesta que sin prejuzgar la cuestión fue atendida por el Distrito Forestal.

CONSIDERANDO que en el extenso informe emitido por la Abogacía del Estado se toman en consideración las circunstancias que concurren en la discrepancia planteada, estimando fundamentadas las concesiones que en el mismo se exponen.

CONSIDERANDO que durante el levantamiento de la línea comprendida entre los piquetes 62 al 88 no compareció la Comisión de Fresnedelo y la de Villasumil se retiró durante el apeo en prueba de discordancia y posteriormente fue necesario levantar dos líneas perimetra-

les en la parcela denominada "La Braña", por no llegarse a una avenencia, todo lo cual se describe en las actas.

CONSIDERANDO que por la Abogacía del Estado se emite informe en el sentido de que procede proponer la aprobación del deslinde en la forma que resulta después de la operación del apeo que por acuerdo de la Subdirección General de Montes y Política Forestal se ha llevado a cabo.

CONSIDERANDO que materializada sobre el terreno la línea perimetral del monte mediante el segundo apeo; practicado en cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Montes y Política Forestal, teniendo en cuenta la documentación aportada, el informe del Abogado del Estado y la descripción que del monte número 881 consta en el Catálogo, no cabe interpretar como acuerdo de no allanamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, el adoptado por la Junta Administrativa de Fresnedelo ante la reclamación formulada en el segundo período de vista, por la Junta de Villasumil, sino en cuanto se refiere concretamente a esta reclamación sobre la que fue consultado, sin que pueda ejercitar acción opositoria de no allanamiento en relación con terrenos que no forman parte del monte de su pertenencia.

CONSIDERANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de León aduce, como fundamento de su propuesta de resolución, las pretensiones expuestas por la Junta Administrativa de Fresnedelo, sin aducir ningún acto posesorio ni pruebas documentales que la justifiquen, desconociendo el criterio que le fue comunicado por la Subdirección de Montes y Política Forestal y los razonamientos expuestos en el informe de la Abogacía del Estado y atribuyendo erróneamente a la expresada Junta la facultad de determinar los límites del monte de su pertenencia, en oposición a los límites y cabida asignados en el Catálogo.

CONSIDERANDO que en las actas de los dos apeos practicados se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las líneas perimetrales del monte, lo que queda fielmente representado en el plano levantado por el Ingeniero operador en noviembre de 1963, que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Abogacía del Estado de León, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—La aprobación del deslinde del monte número 881 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Río de Prados, Vallinas, Carral y Muñaneda", pertene-

cientes al pueblo de Fresnedelo y término municipal de Peranzanes, tal como ha sido ejecutado y se detalla en el acta, registro topográfico y plano levantado por el Ingeniero operador en noviembre de 1963 y que se incluyen en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del monte da el Catálogo acomodándola a los siguientes términos:

Número del Catálogo, 881.

Nombre del monte, "Río de Prados, Vallinas, Carral y Muñaneda".

Término municipal, Peranzanes.

Pertenencia, al pueblo de Fresnedelo.

Límites

N.—Con montes de U. P. número 879 denominado "Gallineros, Río de Prados, Braña, Fanales, Campanario y otros", de la pertenencia del pueblo de Chano; y 875 denominado "Carboyal, Mogorén, Vegas Verdes, Llanedo y otros", de la pertenencia del pueblo de Cariseda.

E.—Con montes de U. P. núm. 875 denominado "Carbayal, Mogorén, Vegas Verdes, Llanedo y otros", de la pertenencia del pueblo de Cariseda, con término municipal de Páramo del Sil en el monte de U. P. número 379 de su anejo San Pedro de Paradela y denominado "Geobela, Tejera, Montenegro, Piedrafita y otros" y con fincas particulares del pueblo de Fresnedelo.

S.—Con términos municipales de Páramo del Sil y Candín en los montes de U. P. número 379 del anejo del primero San Pedro de Paradela denominado "Geobela, Tejera, Montenegro, Piedrafita y otros", y números 840 y 838 de los anejos del segundo Lumeras y Villasumil, denominados "Matona, Cruz, Moinú, Ferreira y Niavasellos" y "Ferreiras, Solano, Abranado, Miarellos y Gilbertos", respectivamente.

O.—Con la zona de discrepancia entre los pueblos de Villasumil y Fresnedelo constituida por los pagos denominados Abranado y Solano y con término municipal de Candín en el monte de Utilidad Pública número 841, de su anejo Espinareda de Ancares, denominado "Remelloso, Boquete, Penodois, Portelina, Carballeda, Solana, Dehesa y otros".

Cabida total, 1.971,5625 hectáreas.

Enclavados, 38,4920 hectáreas.

Cabida pública, 1.933,0705 hectáreas.

3.º—Que se reconozca mancomunidad de aprovechamientos de pastos a favor del pueblo de Villasumil, limitada, en cuanto al tiempo, entre las fechas del primer domingo de junio al 8 de septiembre de cada

año, en la zona denominada "La Braña", limitada por los piquetes 6.IMF al 5MF, 152 al 1 y del 1 al 6 y enmarcada en color rojo en el plano.

4.º—Que se reconozca como enclavados del monte y se apruebe su deslinde tal y como se describe en las actas, registro topográfico y planos que obran en el expediente, los siguientes:

	Has.
Enclavado A.—Perteneiente a: Nicanor Carro y otros	0,6750
Enclavado B.—De Cayetano Meléndez Ramón	0,0562
Enclavado C.—De Venancio Meléndez Rodríguez y otros	9,6187
Enclavado D.—De Valentín Ramón Carro	0,0900
Enclavado E.—De Saturnino Ramón Martínez	0,0731
Enclavado F.—De Marcelino Martínez Carro y otro ...	1,7437
Enclavado G.—De Amelia Ramón Carro	0,2812
Enclavado H.—De Domingo Iglesias Rodríguez, Aquilino Meléndez Alfonso, Nicanor Carro Carro	0,0619
Enclavado I.—De Nicolás Meléndez Martínez y otros	1,4062
Enclavado J.—De Venancio Meléndez Rodríguez y otros	0,5625
Enclavado K.—De Eduvigis Martínez Martínez y otros	0,5625
Enclavado L.—De Dolores Meléndez Martínez y otros	9,6750
Enclavado M.—De Nicanor Carro Carro y otros	2,2500
Enclavado N.—De Nicolás Meléndez Martínez y otros	0,6750
Enclavado R.—De Elmelinda Carro Rodríguez y otros	0,2813
Enclavado S.—De Nicanor Carro Carro	0,5625
Enclavado T.—De Nicanor Carro y otros	1,1250
Enclavado U.—De Nicanor Carro y otros	0,3375
Enclavado V.—De Victorino Martínez Martínez y otros	0,3375
Enclavado X.—De Cirilo Meléndez Meléndez y otros	1,3500
Enclavado Y.—De Saturnino Ramón Martínez	0,2813
Enclavado Z.—De Ramiro Carro Rodríguez y otros	0,5625
Enclavado CH.—De Nicanor Carro Carro y otros	0,2813
Enclavado LL.—De Cayetano Meléndez Ramón y otros	0,1687
Enclavado RR.—De Elmelinda Carro Rodríguez y otros	4,1062
Enclavado W.—De Francisco Ramón Martínez y otros	0,4500
Enclavado AA.—De Ramiro Carro Rodríguez y otros	0,8044
Enclavado BB.—De David Meléndez Martínez y otros	0,1125
Total enclavados	38,4920

5.º—Que se desestime la reclamación sobre propiedad presentada por el pueblo de Villsumil, quedando agotada la vía administrativa y expedida la civil judicial.

6.º—Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos arriba consignados.

7.º—Que una vez aprobado, este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse ante dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz. 3559

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 diciembre de 1964

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 de junio apareció inserta una comunicación de esta Delegación en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación, referente a la Rectificación del Padrón Municipal del año 1964, había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida.

Como ha transcurrido dicho plazo y son varios los Ayuntamientos que no han retirado dicho documento, se advierte a los que se expresan en la presente relación que se les remite en el día de hoy en pliego que se deposita en esta Administración de Correos para cada uno de dichos términos municipales.

León, 3 de julio de 1965.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

RELACION QUE SE CITA

Palacios del Sil
Quintana del Castillo 3990 3754

Distrito Minero de León

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», vecino de Madrid, C/ Ruiz de Alarcón, núm. 1, se ha presentado en esta Jefatura el día diecisiete del mes de mayo último, a las doce horas y cuarenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de cincuenta y una pertenencias, llamado «SEGUNDO COMPLEMENTO A LOHENGRIN», sito en el paraje «Loma de Brazuelo», del término de Brazuelo, Ayuntamiento de Brazuelo, hace la designación de las citadas cincuenta y un pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. un mojon de cemento que coincide con la estaca número 198 de nuestro permiso de investigación «PONFERRADA X», número 12.398. Desde éste se medirán 200 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste, se medirán 900 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Norte, se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Este, se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª dirección Este, se medirán 600 metros; de 6.ª a 7.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 7.ª a 8.ª dirección Este, se medirán 600 metros; de 8.ª a 9.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 9.ª a 10.ª dirección Este, se medirán 600 metros; de 10.ª a 11.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 11.ª a 12.ª dirección Este, se medirán 600 metros; de 12.ª a 13.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 13.ª a 14.ª dirección Este, se medirán 300 metros; de 14.ª a 15.ª dirección Sur, se medirán 100 metros; de 15.ª a 16.ª dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de 16.ª a 17.ª dirección Norte, se medirán 200 metros, y de 17.ª al punto de partida dirección Oeste, se medirán 1.200 metros; quedando cerrado el perímetro que comprende las cincuenta y una pertenencias que se desean investigar.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el número 13.342. León, 14 de junio de 1965.—Ricardo González Buenaventura.

Núm. 1957.—357,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Norte de España

Delegación para las Expropiaciones del Sistema Cornatel

Expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Ponferrada (León), con motivo de la captación del río Valdeueza, del Sistema Cornatel.

El Boletín Oficial del Estado, de fecha 23 de enero de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1952, a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto de Cornatel».

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado —Gaceta de Madrid—, se procederá a las diez horas a levantar sobre el terreno las Actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 21 de junio de 1965.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Aurelio Castro Prada	Valdecañada	Arenal	Prado y huerta regadio
2	Manuel Reguera García	Idem	Idem	Huerta regadio
3	Daniel Reguera Prada	Idem	Idem	Huerta y prado regadio
4	Angel Reguera Sanjuán	Ponferrada	Idem	Prado y huerta regadio
5	José Panizo Oviedo	Valdecañada	Idem	Prado regadio y erial
6	Santos Reguera Prada	Idem	Idem	Prado regadio
7	Nicasio Fernández	Idem	Idem	Pastizal
8	Angel Reguera Blanco	Idem	Huertas senderas	Idem
9	Rafael Arias Prada	Idem	Idem	Prado regadio
10	José Panizo Oviedo	Idem	Idem	Idem
11	Angel Reguera Prada	Idem	Idem	Idem
12	José Arias Prada	Ponferrada	Idem	Idem
13	Emilio Rodríguez Arias	Valdecañada	Idem	Huerta regadio
14	Tomás Calleja Flórez	Idem	Idem	Prado regadio
15	José Arias Prada	Ponferrada	Idem	Idem
16	Sofía Sanjuán Prada	Valdecañada	Idem	Idem
16 a)	Otilia Arias Fernández	Idem	Idem	Huerta regadio
17	Demetrio Arias Sanjuán	Idem	Idem	Idem
18	Angel Castro Prada	Idem	Idem	Idem
19	Demetrio Arias Sanjuán	Idem	Idem	Idem
20	Juan Antonio Cobo Fernández	Idem	Idem	Idem
21	Luis Prada	Toral de Merayo	Idem	Huerta y prado regadio
22	Manuel Blanco	Valdecañada	Idem	Prado regadio
22 a)	Santos Alvarez, Manuel Reguera y Germán Fernández	Idem	Idem	Chopos
23	Celestino Blanco	Idem	Periquito	Huerta regadio
24	Nicasio Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Huerta y prado regadio
25	Juan Antonio Cobo Fernández	Idem	Idem	Prado regadio
26	Dolores Fernández	Idem	Idem	Idem
27	Santos Calleja Prada	Idem	Idem	Huerta regadio
28	Cándido Pérez	Idem	Idem	Idem
29	Tomás Calleja Flórez	Idem	Idem	Prado regadio y erial
30	Tomás Calleja Flórez	Idem	Idem	Prado regadio
31	Ramón Arias	Idem	Idem	Idem
32	Máximo Tranganillo	Ponferrada	Idem	Idem
33	Manuel Reguera García	Valdecañada	Prado Grande	Idem
34	María Rodríguez	Idem	Idem	Idem
35	Nicasio Blanco	Idem	Idem	Huerta regadio
36	Aurelio Castro Prada	Idem	La Peñona	Monte erial
37	Santos Calleja Prada	Idem	Idem	Idem
38	Enrique Castro Alonso	Idem	Idem	Idem
39	Alfredo Calleja Fernández	Idem	Idem	Idem
40	Herederos de Gregoria Gómez	Idem	Idem	Idem
41	Jerónimo, Manuel y Celia Calleja Prada	Idem	Idem	Idem
42	Rafael Arias Prada	Idem	Idem	Idem
43	Manuel Reguera García	Idem	Idem	Cereal, prado secano y m. erial

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de MONDREGANES-LA RIBA (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de marzo de 1964 (B. O. del Estado de 7 de abril del mismo año, núm. 84).

Primero.—Que con fecha catorce de junio del año en curso, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Cebanico, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, número 29), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, a 23 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Escudero.

3863 X Núm. 1948.—362,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta capital, en funciones del de Primera Instancia número dos de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 115 de 1965, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab-intestato por fallecimiento de D.^a Leoncia García Llamas, hija de Enrique y de Josefa, natural y vecina de León, donde falleció el día 22 de mayo del corriente año, en estado de soltera, habiendo fallecido con anterioridad sus referidos padres, y reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Casiano García y Llamas, mayor de edad, jubilado y vecino de León, calle Burgo Nuevo número 22-24; y por el presente se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de 30 días a reclamarlo, bajo los consiguientes apercibimientos.

Dado en la ciudad de León, a 1 de julio de 1965.—Siro Fernández.—El Secretario Francisco Martínez.

3959 X Núm. 1996.—157,50 ptas.

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Valentín Martínez González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de León, representado por el Procurador Sr. García López, contra D. Fernando Fidalgo Fidalgo y su esposa D.^a Sabina Lorenzana, mayores de edad, labradores y vecinos de Ardócino, sobre reclamación de 18.167 pesetas de principal y la de 8.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes embargados a referidos demandados:

1.º Tres vacas de leche, de 2 años una y las otras dos de 6 aproximadamente, con el nombre de Paloma, Mónica y Mocha, respectivamente, holandesas o suizas, de color blancas y negras, valoradas las tres en 27.000 pesetas.

2.º Un tractor marca «Lanz», matrícula LE-250, motor 72041, de 60 H.P., valorado en 90.000 pesetas.

3.º Una motocicleta marca «Lube», matrícula LE-15.510, de 125 c. c., valorada en 3.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 30 de julio

próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a 26 de junio de 1965.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

3937 X Núm. 2001.—294,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición número 282/64 que pende a instancia de D. Eduardo-Ildelfonso Castro Uria, contra D. Florentino Tato Cerdeira, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Villablino, sobre exacción por la vía de apremio de cantidad remanente de tasación de las costas causadas en tal procedimiento, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien mueble embargado a dicho demandado:

Una motocicleta marca «Ducatti», matrícula LE-20553, de 175 c. c., en buen estado de conservación. Valorada en doce mil pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 de julio actual, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

3996 X Núm. 2004.—215,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965